

BORRADOR

ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES DESTINADOS A CHABISQUES

PREÁMBULO

El municipio de LOS ARCOS ha contado tradicionalmente con la existencia de locales destinados a chabisques, cuya función principal consiste en generar un espacio de reunión para grupos de amigos, en los cuales desarrollar diferentes actividades conjuntas vinculadas principalmente a temas de ocio.

En LOS ARCOS existen locales destinados a centros de reunión de ocio, muchos de ellos de carácter permanente, lo que conlleva la necesidad de establecer una regulación para los mismos.

Asimismo, la generalización de los chabisque y el actual uso que se está desarrollando en los mismos, tiene una importante repercusión en la dinámica social del municipio, detectándose la necesidad de armonizar diferentes intereses de la ciudadanía, que puedan evitar situaciones de conflicto.

Precisamente esta necesidad es una de las finalidades que persigue la presente Ordenanza, tratando de alcanzar una convivencia vecinal normalizada entre propietarios y usuarios de los chabisque y el resto de vecinos de la zona donde se ubica dicho inmueble, intentando garantizar la conciliación del derecho fundamental a la intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario (el derecho al descanso y a la seguridad vecinal, en definitiva) con el disfrute de ocio y tiempo libre de todos los vecinos de LOS ARCOS.

Por ello debe entenderse por todas las partes implicadas en la regulación jurídica de este texto normativo, que esta Ordenanza no pretende una ordenación excesiva ni una intromisión desproporcionada en el funcionamiento privado de estos chabisques. Muy al contrario, y teniendo como objetivo las finalidades básicas que se han reseñado, se pretende dar una regulación de la autorización de los chabisque, clara en su contenido, garante de los derechos de los vecinos, y ágil en su tramitación, partiendo del mandato previsto en el artículo 1.2 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas (en su redacción dada por la Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre), la cual, a pesar de que su objeto o ámbito de aplicación no incluye el de las actividades restringidas al ámbito puramente privado o familiar, sí que exige que “los locales donde se realicen estas actividades con fines de diversión o esparcimiento, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal”.

TÍTULO I

CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y finalidades de la presente Ordenanza.

1.-Es objeto de la presente Ordenanza determinar y regular la intervención administrativa municipal, dentro de las competencias otorgadas por la normativa local vigente aplicable a este Ayuntamiento, para el establecimiento de las condiciones técnicas y los requisitos y obligaciones que deberán asumir tanto el propietario como los usuarios de aquellos locales que se habiliten como chabisque, así como de la regulación del expediente de tramitación de la "licencia de utilización de chabisques" y de las medidas que garanticen el cumplimiento de esta Ordenanza.

2.-El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extenderá a todos aquellos inmuebles actualmente en uso como chabisque o que soliciten por primera vez su utilización como tal, dentro del término municipal de LOS ARCOS.

3.-En particular, esta Ordenanza persigue las siguientes finalidades:

- a) Asegurar unas mínimas condiciones de higiénico sanitarias de los inmuebles destinados a chabisque.
- b) Alcanzar una convivencia vecinal normalizada entre los usuarios de los chabisques y el resto de vecinos de la zona donde se ubica dicho local.
- c) Garantizar el disfrute de ocio y tiempo libre de los jóvenes y ciudadanos de LOS ARCOS armonizado con el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario, garantizando a su vez el correcto descanso y seguridad de todos los vecinos.

Artículo 2. Definición de chabisque.

1.-A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran chabisques (independientemente de segundas y variadas denominaciones que se les pueda otorgar popularmente pipero, zurracapotes etc.) aquellos locales o centros de reunión de personas, de acceso restringido y uso privado, sin concurrencia pública, donde se desarrollen actividades con fines culturales, de ocio, diversión, esparcimiento o similares, sin ánimo de lucro.

2.-Solo se considerarán chabisque aquellos inmuebles ubicados en plantas bajas bien de edificios colectivos, bien de viviendas unifamiliares donde el planeamiento urbanístico municipal vigente y aplicable permita su uso como local destinado a chabisque, o en caso de no preverlo expresamente así, se permita un uso equiparable o similar.

Artículo 3. Clases de chabisque.

1.-Dentro del concepto chabisque se distinguen dos clases:

- a) Chabisque permanente: Son aquellos cuya solicitud de apertura sea para un plazo superior a un meses.
- b) Chabisque de fiestas: Son aquellos cuya solicitud de apertura y uso se ceñirá única y exclusivamente con motivo de la preparación y celebración de las Fiestas Patronales de LOS ARCOS.

2.- Los permanentes deberán obtener la oportuna licencia de utilización de “chabisque permanente”, conforme a los requisitos y obligaciones que se plantean en la presente Ordenanza. En caso de cumplimiento de estos requisitos, se otorgará dicha licencia con carácter indefinido sin perjuicio de que el chabisque deba cumplir en todo momento las obligaciones y exigencias técnicas y jurídicas exigidas para el otorgamiento de la misma.

3.- Los de fiestas deberán solicitar la preceptiva licencia de utilización de “chabisque de fiestas” con al menos 15 días de antelación a la fecha del inicio de las fiestas. El otorgamiento de dicha licencia habilitará el uso y la utilización del local como “chabisque de fiestas” durante el mes de agosto debiendo ser cerrado a fecha 31 de agosto del año autorizado, para las Fiestas “pequeñas” la licencia de utilización se solicitará al menos con quince días de antelación a la fecha de inicio, y su finalización será 2 días posteriores a la finalización de las mismas. La utilización como tal en años posteriores requerirá la obtención de nueva licencia municipal.

Artículo 4. Personas responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran personas responsables, obligadas a respetar los deberes y los requisitos exigidos en dicha Ordenanza las siguientes:

- a) Propietario del inmueble.
- b) Usuarios del inmueble (propietarios, arrendatarios, cesionarios, etc).
- c) Representantes legales de los menores que formen parte del grupo de amigos que utiliza el chabisque.

Artículo 5. Licencia de utilización de chabisque.

1.-La “licencia de utilización de chabisque” es la autorización municipal de funcionamiento de un inmueble en planta baja como chabisque en los términos regulados en la presente Ordenanza,

TÍTULO II

CONDICIONES DEL INMUEBLE DESTINADO A CHABISQUE

Artículo 6. Condiciones técnicas mínimas.

1.- Las condiciones técnicas mínimas que deberán cumplir los inmuebles destinados a chabisques deberán respetar las determinaciones exigidas por las diferentes normativas sectoriales vigentes de aplicación.

2.- Todos los chabisques deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos mínimos:

- a) Ubicación en inmuebles, siempre en planta baja, cuando así permita este uso el planeamiento urbanístico municipal y normativa de aplicación.
- b) Suministro de agua potable corriente.
- c) Instalación eléctrica conforme a la normativa sectorial de aplicación.

d) Los chabisques que cuenten con instalación de gas deberán acreditar que la instalación ha sido realizada por instaladores oficiales y que cumple toda la normativa existente al respecto.

e) Aseo con inodoro y lavabo para los locales que sean permanentes.

f) Medidas de protección de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente.

3.- Para el caso de que el chabisque cuente con cocina o instalaciones análogas para la elaboración de comidas, dichas instalaciones deberán contar al menos con un conducto de ventilación activada en la cocina, a fin de asegurar la evacuación del vapor de agua, gases o humos que se produzcan. Asimismo, deberá contar con fregadero con agua corriente. La cocina deberá situarse al margen de elementos de rápida combustión que puedan constituir un riesgo de incendio.

4. Junto a la solicitud de la licencia de utilización de chabisque, deberá acompañarse una copia de la póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil que el propietario contrate para tal fin.

Artículo 7. Modificación de la normativa vigente aplicable.

Los cambios que se produzcan en la normativa sectorial de aplicación supondrá la obligación de acomodar el inmueble a dichas determinaciones legales novedosas, debiendo solicitarse, para ello, la renovación de la licencia de utilización de chabisque otorgada.

TÍTULO III

OBLIGACIONES Y LIMITACIONES EN LA ADECUACIÓN Y USO DEL INMUEBLE DESTINADO A CHABISQUE

Artículo 8. Obligaciones del propietario.

Son obligaciones del propietario:

a) Habilitar el local destinado a chabisque en las condiciones técnicas mínimas exigidas en la presente Ordenanza, así como en la normativa sectorial aplicable, durante la vigencia de la licencia de utilización del chabisque.

b) Formalizar, al menos, en documento privado el compromiso de cesión y uso del local a los usuarios del chabisque, previendo el cumplimiento de la presente Ordenanza, de conformidad a los contratos tipos que prevé la ley (contrato de arrendamiento de local, contrato de cesión de uso, otros). Si dicha formalización no se diera, por poner el propietario a disposición de los usuarios el local de manera gratuita, ambas partes deberán firmar un certificado en el que se admita el uso del local como chabisque y en el que se acate por ambas partes las obligaciones exigidas en la presente Ordenanza.

c) Suscripción de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil que garantice todas obligaciones y las incidencias que puedan ocurrir en relación con el uso del inmueble destinado a chabisque.

d) Solicitar, sin requerimiento municipal previo para ello, la renovación de la licencia municipal en caso de cambio normativo que modifique los criterios técnicos a respetarse en el local.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios del chabisque.

Son obligaciones de los usuarios del chabisque:

- a) El mantenimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas por la licencia para la aptitud del inmueble como chabisque.
- b) La firma de todos y cada unos de los miembros de la cuadrilla del documento de disposición gratuita del local por parte del propietario, en su caso.
- c) La comunicación al Ayuntamiento de Los Arcos de la finalización del uso del local como chabisque en el mes siguiente a que se produzca el cese real de la utilización del chabisque como tal.
- d) Cumplimiento estricto de una conducta cívica asumiendo las limitaciones de uso y prohibiciones definidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Obligaciones de los representantes legales de los menores de edad.

Son obligaciones del representante legal del menor de edad que forme parte de una cuadrilla usuaria de un chabisque:

- a) Representar al menor de edad en la tramitación del expediente de autorización de licencia de utilización del chabisque.
- b) Ser el responsable directo de las consecuencias inmediatas que se deriven del incumplimiento de la presente Ordenanza por parte del menor de edad.

Artículo 11. Limitaciones de uso y prohibiciones.

Los usuarios del chabisque deberán respetar las siguientes limitaciones de uso y prohibiciones:

- a) No podrán almacenarse en cantidad colchones, cartones y plásticos o materiales que por sus características pudieran ser causantes de incendios o favorezcan la propagación de los mismos.
- b) Queda prohibido el desarrollo de cualquier actividad lucrativa (comercio o venta) en el local.
- c) Queda prohibido ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y, en general, con cualquier tipo de basuras generadas por el uso del chabisque autorizado. En estos casos, los miembros de la cuadrilla serán directamente responsables de la limpieza de la vía pública, con independencia de la sanción que pudiera concurrir.
- d) No se permitirá superar los niveles de ruido y vibraciones permitidos por el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.
- e) La utilización o uso del chabisque deberá realizarse en todo momento evitando cualesquiera molestias, ruidos o vibraciones, sobre los restantes vecinos del inmueble donde se ubiquen o colindantes y a los usuarios de la vía pública.

f) Deberá darse cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores.

TÍTULO IV

TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA Y REGISTRO DE CHABISQUE

Artículo 12. Representantes de los usuarios de los chabisques.

1.-Los usuarios de los chabisques serán considerados como uniones sin personalidad jurídica presentándose y dirigiéndose a través de un representante nombrado por todos, a los efectos de efectuar toda la tramitación con dicho Ayuntamiento.

2.-Si los usuarios del chabisque, parte o en su totalidad, fueran menores de edad, se designarán a dos representantes:

- a) Un representante de los tutores legales de los miembros de la cuadrilla menores de edad.
- b) Un representante de los miembros mayores de edad, nombrado por todos los miembros del grupo.

3.-El o los representantes del chabisque autorizado deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento todos los datos de contacto oportunos (dirección postal, correo electrónico, teléfonos fijos o móviles, etc.) a fin de que el Ayuntamiento pueda diligenciar todas las actuaciones, comunicaciones o notificaciones en aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Presentación de la solicitud de licencia.

1. El representante o, en su caso, los representantes del chabisque deberán presentar la solicitud de licencia con los siguientes datos y documentación:

a) Identificación completa y acreditación de la representatividad con la que actúan el o los representantes del chabisque, de conformidad con los Anexos I, II y III.

b) Dirección y datos de contacto a efectos de notificaciones.

c) Nombre, apellidos, N.I.F., dirección postal, dirección de correo electrónico, teléfono fijo, teléfono móvil, etc., de cada uno de los miembros que componen el chabisque, o en su caso, de todos y cada uno de los representantes legales de los menores de edad, de conformidad con el Anexo IV.

d) Copia del contrato de arrendamiento, cesión de uso, etc., por el que el propietario pone a disposición de los miembros de la cuadrilla el inmueble destinado a chabisque. En el supuesto de que dicha disposición se realizara por el propietario de manera gratuita y no existiera contrato tipo de disposición del inmueble, deberá adjuntarse un certificado firmado por el propietario del local y por todos y cada uno de los miembros de la cuadrilla, en el que se admite el uso del local como chabisque y se acepta firmemente el acatamiento por ambas partes de las obligaciones exigidas en la presente Ordenanza, según el modelo previsto como Anexo V.

e) Póliza de seguro de incendio y responsabilidad civil suscrita por el propietario del inmueble, cuyas renovaciones deberán ser presentadas al Ayuntamiento de manera puntual.

2. En concreto, para “chabisque de fiestas” la solicitud de licencia se presentará con al menos 15 días de antelación a la fecha del inicio de las fiestas.

Artículo 14. Comprobación de las condiciones técnicas.

1.- Si la solicitud planteada no contuviera la documentación exigida en el apartado 1 del artículo 13, se dará al solicitante un plazo de diez días para su subsanación. Si dicha documentación no se presentara en el plazo otorgado, se tendrá por desistido de su solicitud, archivándose el expediente iniciado por el particular.

2.- Una vez comprobada que la solicitud cumple con los requisitos anteriores, el Ayuntamiento procederá a comprobar que el local destinado a chabisque cumple con los requisitos para ser considerado como tal y obtener la licencia.

3.- Una vez presentada la solicitud y mediante edicto publicado al efecto, se sacará a exposición pública en las oficinas municipales, durante un plazo de quince días, para que aquellos que se consideren afectados por la actividad puedan presentar las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Artículo 15. Resolución del expediente.

1.- La Alcaldía ostenta la competencia para resolver el expediente de solicitud de licencia de utilización de chabisque.

2.- La Resolución de Alcaldía por la que se otorgue la licencia de utilización de chabisque deberá estar disponible en todo momento en el local.

Artículo 16. Vigencia de la licencia.

1.- De conformidad con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, la licencia municipal otorgada para “chabisque permanente” tendrá una vigencia indefinida, mientras dure el uso del inmueble como tal.

2.- En todo caso, y como excepción al apartado anterior, la vigencia de la licencia municipal otorgada para “chabisque permanente” se ceñirá al plazo establecido en el contrato de arrendamiento, cesión de uso, etc., o en el certificado presentado por propietario y usuarios según Anexo V, debiendo acreditar, con antelación suficiente al Ayuntamiento de LOS ARCOS, la ejecución de las prórrogas del plazo establecidas de contrato o en el certificado antedichos.

3.- La licencia municipal otorgada para “chabisque de fiestas” se limitará al periodo comprendido al mes de agosto y duración de Fiestas “pequeñas”, para el que se solicite la licencia.

Artículo 17. Registro de chabisque.

Se creará un Registro de chabisque donde el Ayuntamiento de LOS ARCOS podrá inscribir los chabisques autorizados, conteniendo, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos de ubicación.
- b) Datos de los representantes del chabisque.
- c) Datos de todos los miembros del chabisque.

d) Fecha de autorización de la licencia.

e) Fecha de suspensión de la licencia.

Artículo 18. Traslado de licencia y cambio de propietario del local.

1.-Se permitirá el traslado de licencia entre usuarios o grupos de cuadrilla que utilicen el mismo local habilitado para chabisque y que hubiera obtenido la oportuna licencia de utilización siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Notificación de tal hecho al Ayuntamiento por parte del propietario del local o de los usuarios del mismo en el plazo máximo de un mes desde el cambio de usuarios del inmueble.

b) Aportación del nuevo contrato de arrendamiento, cesión de uso, etc., o documento según el Anexo V.

c) Cumplimiento por parte de los nuevos usuarios del chabisque de todos los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 13.1.

2.- El cambio de propietario del local habilitado para chabisque no afectará a la vigencia de la licencia de utilización de chabisque otorgada por el Ayuntamiento, siempre que el nuevo propietario del inmueble cumpla con los siguientes requisitos:

a) Notificación de tal hecho al Ayuntamiento por parte del nuevo propietario del local en el plazo máximo de un mes.

b) Certificado del nuevo propietario del inmueble en el que acepte la utilización del local como chabisque por los mismos usuarios que hasta ese momento venían utilizando el inmueble como tal.

c) Aportación del nuevo contrato de arrendamiento, cesión de uso, etc., o documento según el Anexo V.

d) Aportación de la póliza de seguro, prevista en el artículo 13.1.d) suscrita por el nuevo propietario.

TÍTULO V

INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Mantenimiento de las exigencias técnicas e inspección administrativa.

1.- Mientras el chabisque se encuentre en funcionamiento, el mismo deberá contar con todas las exigencias técnicas y jurídicas requeridas para el otorgamiento de la licencia, manteniendo el Ayuntamiento la posibilidad de verificarlo en cualquier momento de conformidad con lo señalado en los apartados siguientes.

2.- La verificación e inspección de la correcta utilización y uso de los inmuebles destinados a chabisque, regulados en esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento mediante personal que tendrá la consideración de Agente de la Autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso, previa identificación y explicación del motivo de la visita, a las instalaciones donde se desarrolle el uso de chabisque.

3.- Los propietarios del inmueble, usuarios del mismo como miembros del chabisque así como los representantes del mismo, deberán prestar la colaboración necesaria a los inspectores, facilitando las labores de inspección y verificación del local.

4.- En cada caso, el Inspector actuante levantará acta en el que se indique claramente los motivos de la visita efectuada y los resultados de la misma, entregando copia de dicho documento a los presentes en el acto de inspección.

Artículo 20. Infracciones.

1.- Se consideran infracciones muy graves a los efectos de esta Ordenanza:

a) La utilización y el uso de un inmueble como chabisque sin haber obtenido la correspondiente licencia de utilización del chabisque.

b) Que el propietario del local carezca de cobertura de póliza de seguro de incendio o de la póliza de responsabilidad civil sobrevenida durante el funcionamiento del chabisque.

c) La alegación de datos falsos para obtener la licencia de utilización del chabisque.

d) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la presente ordenanza o normativa aplicable al caso.

e) La utilización y uso del chabisque durante el plazo de revocación temporal de la licencia otorgada.

f) Carecer, una vez otorgada la licencia de utilización del chabisque, de alguno de los requisitos técnicos básicos exigidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

g) El mantenimiento del local por el propietario en un estado de conservación que no garantice las condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

h) Superar el nivel de ruido y vibraciones permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, lo tipifique como infracción muy grave.

i) La tenencia, consumo u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a menores de edad en los locales donde se ejercen estas actividades.

j) El consumo ilegal, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

k) Cometer dos infracciones graves o tres leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

2.- Se consideran infracciones graves a los efectos de esta Ordenanza:

a) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier otro elemento del chabisque, salvo labores de limpieza, así como el ensuciar la calle con cualquier tipo de residuo.

b) Ejercer comercio, actividad de venta, o cualquier otra actividad diferente del uso y utilización del local como chabisque prevista en la presente Ordenanza.

c) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, lo tipifique como infracción grave.

d) No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones del local, entre otros, la renovación de la póliza de seguro o la no solicitud de renovación de licencia en caso de modificación normativa.

e) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

3.- Se consideran infracciones leves a los efectos de esta Ordenanza:

a) La acumulación dentro del local de cartones, plásticos, colchones o cualquier otro elemento que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.

b) La no comunicación al Ayuntamiento de LOS ARCOS en el plazo establecido a tal efecto del cambio de usuarios del chabisque conforme exige el artículo 18.1 de la presente Ordenanza.

c) La no comunicación al Ayuntamiento de LOS ARCOS en el plazo establecido a tal efecto del cambio de propietario del local habilitado para chabisque conforme exige el artículo 18.2 de la presente Ordenanza.

d) Superar el nivel de ruido permitido cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifique como infracción leve.

e) Las infracciones no tipificadas como graves o muy graves, que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ordenanza o en las leyes aplicables.

Artículo 21. Sanciones.

1.- Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa de 401,00 a 600,00 euros y/o,

b) Revocación temporal de la licencia otorgada al chabisque, prohibiendo su funcionamiento como tal durante seis meses.

Si se cometiera una segunda infracción muy grave en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción, la sanción por esta segunda infracción grave implicará, además de la multa pecuniaria, la revocación definitiva de la licencia de utilización de chabisque.

2.- Las infracciones graves conllevarán la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa de 201,00 a 400,00 euros y/o

b) Revocación temporal de la licencia otorgada al chabisque, prohibiendo su funcionamiento como tal durante tres meses.

3.- Las infracciones leves conllevarán la imposición de las siguientes sanciones:

Multa de hasta 200,00 euros.

4.- Revocada temporalmente la licencia de utilización de chabisque por cualquiera de las infracciones cometidas, la utilización del inmueble como chabisque durante el plazo de revocación temporal supondrá la comisión de una infracción muy grave, cuyas consecuencias sancionadoras se acumularán a las de la infracción inicialmente cometida por la que se cierra el local.

Si tras sancionada dicha infracción muy grave conforme corresponde, se reincidiera en la infracción, se revocará definitivamente la licencia de utilización del inmueble como chabisque.

Artículo 22. Tramitación del expediente sancionador.

La tramitación administrativa del expediente sancionador seguirá las determinaciones previstas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Notificaciones a los representantes legales de los menores.

Todas las actuaciones que el Ayuntamiento adopte en relación con expedientes sancionadores a los chabisques, además de las notificaciones a los representantes de cada chabisque, se notificarán directamente a todos los representantes legales de los menores que formen parte del grupo o cuadrilla.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE ADAPTACIÓN

Artículo 24. Régimen de adaptación de los chabisques existentes a fecha de la aprobación de la presente Ordenanza.

1.- Todos aquellos locales que se encuadren en la definición prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberán proceder a su adaptación a la presente normativa, debiendo solicitar la licencia para la utilización de chabisque, cumpliendo para ello todos los requisitos técnicos básicos y las condiciones y obligaciones que se exigen en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde al Ayuntamiento de LOS ARCOS la interpretación de esta Ordenanza en todos sus términos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La concesión de la licencia de utilización de chabisque implica la aceptación por todas las partes (propietario y usuarios) de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las Leyes forales o estatales y en los Reglamentos de desarrollo de las mismas que fueran de aplicación.

Tercera.- La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo de un mes para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.



Ayuntamiento de LOS ARCOS

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CHABISQUE (PARA CHABISQUE CON COMPONENTES EXCLUSIVAMENTE MAYORES DE EDAD)

Los que suscriben, miembros de la cuadrilla (si tiene alguna denominación) sita en la calle, número (Polígono y Parcela) de LOS ARCOS, nombran al siguiente miembro del chabisque como representante del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ordenanza reguladora de los locales destinados a chabisque a:

| IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL CHABISQUE | | | | | | |
|--|------------|-------------------------|------------------|----------------------------|---------------------------|--------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS | NIF | FECHA NACIMIENTO | DIRECCIÓN | TELÉFONO FIJO/MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO | OTROS |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Y para que así conste, firman todos los miembros del chabisque la presente,

LOS ARCOS, a de de 20....

(Nombres, D.N.I. y firmas de todos)



ANEXO II

IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CHABISQUE (PARA CHABISQUE CON COMPONENTES EXCLUSIVAMENTE MENORES DE EDAD)

Los que suscriben, miembros de la cuadrilla (si tiene alguna denominación) sita en la calle, número (Polígono y Parcela) de LOS ARCOS, nombran al siguiente tutor legal como representante de los tutores legales de los menores miembros del chabisque y como representante del mismo, a los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los locales destinados a chabisque a:

| IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL CHABISQUE | | | | | | |
|--|------------|-------------------------|------------------|----------------------------|---------------------------|--------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS | NIF | FECHA NACIMIENTO | DIRECCIÓN | TELÉFONO FIJO/MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO | OTROS |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Y para que así conste, firman todos los miembros del chabisque la presente,

LOS ARCOS, a de de 20..

(Nombres, D.N.I. y firmas de todos)



ANEXO III

IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CHABISQUE (PARA CHABISQUE CON COMPONENTES MAYORES Y MENORES DE EDAD)

Los que suscriben, miembros de la cuadrilla (si tiene alguna denominación) sita en la calle, número (Polígono y Parcela) de LOS ARCOS, nombran al siguiente tutor legal como representante de los tutores legales de los menores miembros del chabisque y como representante del chabisque, a los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los locales destinados a chabisque de Los Arcos a:

IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL CHABISQUE

| NOMBRE Y APELLIDOS | NIF | DIRECCIÓN | TELÉFONO FIJO/MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO |
|---------------------------|------------|------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Y nombran al siguiente miembro del chabisque mayor de edad como representante del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ordenanza reguladora de los locales destinados a chabisque:

IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL CHABISQUE

| NOMBRE Y APELLIDOS | NIF | DIRECCIÓN | TELÉFONO FIJO/MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO |
|---------------------------|------------|------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Y para que así conste, firman todos los miembros del chabisque la presente,

LOS ARCOS, a de de 20..

(Nombres, D.N.I. y firmas de todos)



ANEXO IV

IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL CHABISQUE

| NOMBRE Y APELLIDOS | NIF | FECHA NACIMIENTO | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---------------------------|------------|-----------------------------|------------------|-----------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |



ANEXO V

CERTIFICADO CESIÓN DEL USO DE LOCAL COMO CHABISQUE Y ACEPTACIÓN DEL ACATAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A CHABISQUES

En Los Arcos, a de de 20.....

De una parte (Datos del propietario del inmueble que incluyan nombre y apellidos, NIF, dirección, teléfono...).

Y de otra parte (Datos del/los representantes del chabisque que incluyan nombre y apellidos, NIF, dirección, teléfono...).

CERTIFICAN:

I.- Que el primero es dueño del local situado en LOS ARCOS, calle, número, del cual cede, mediante la suscripción del presente documento, su uso como chabisque, de conformidad con la Ordenanza reguladora de los locales destinados a chabisque de LOS ARCOS. El plazo de la cesión es por un periodo de años. Dicho plazo será prorrogado implícitamente, salvo notificación fehaciente del propietario con una antelación mínima de un mes anterior a la fecha del desalojo.

II.- Que el/los segundo/s, en su condición de representante/s del chabisque a ubicarse en el local de referencia, acepta/n la cesión del mismo.

III.- Que ambas partes se comprometen a acatar el cumplimiento íntegro de la Ordenanza reguladora de los locales destinados a chabisque de LOS ARCOS.

Y para que así conste, firman el presente documento en el lugar y fechas señalados.